



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/603/2021 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/MORENA/614/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

Índice

| | |
|--|----|
| Sumario | 2 |
| Antecedentes | 2 |
| Consideraciones | 5 |
| A) Competencia | 5 |
| B) Planteamiento de las Medidas Cautelares | 6 |
| C) Estudio sobre la Medida Cautelar | 7 |
| 1. Contravención a las normas de propaganda política y/o electoral. | 7 |
| Estudio preliminar sobre la conducta consistente en contravenir las normas de propaganda político electoral. | 26 |
| Efectos | 29 |
| Medio de impugnación | 29 |
| Acuerdo | 30 |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, determina declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, con la finalidad de retirar las publicaciones denunciadas por presuntamente contravenir las normas sobre propaganda electoral, atribuibles al **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de otrora Candidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz y al **Partido Acción Nacional**, por culpa in vigilando.

Antecedentes

1. Denuncia

El veinte de mayo de dos mil veintiuno², el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General de este Organismo, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de otrora candidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz y el **Partido Acción Nacional**, por culpa *in vigilando*; toda vez que ha decir del denunciante:

“... pese a la determinación de nuestro órgano jurisdiccional en materia electoral, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez continúa engañando a la ciudadanía veracruzana y vulnerando los valores democráticos, al convocar a un presunto evento proselitista “Marchemos por la libertad de Veracruz, Todos somos Miguel” como se desprende la propaganda que ha sido difundida, en la que se observa el rostro del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Veracruz.”

¹ En lo subsecuente, OPLEV.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

Se advierte que se invita a la ciudadanía al supuesto mitin político en apoyo de Miguel Ángel Yunes Márquez, el día 23 de Mayo de 2021, en punto de las 10:30 horas, en la avenida Independencia esquina Rayón, de la colonia Centro de Veracruz, Veracruz."

Por otra parte, el veintiuno de mayo, el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General de este Organismo, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de otrora candidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz y el **Partido Acción Nacional**, por culpa *in vigilando*; toda vez que ha decir del denunciante:

"... pese a la determinación de nuestro órgano jurisdiccional en materia electoral, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez continúa engañando a la ciudadanía veracruzana y vulnerando los valores democráticos, al promover la realización de una marcha proselitista en su favor, donde se advierte a diversos ciudadanos señalando consignas como "Todos Somos Miguel" y se les advierte usando máscaras con el rostro del otrora postulado.

En efecto, el 20 de Mayo de 2021, en las calles de la zona conurbada de Veracruz- Boca al Río; se realizó la marcha denunciada."

2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento

El veintiuno de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/MORENA/603/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente. De igual manera, el expediente **CG/SE/PES/MORENA/614/2021** se radicó en fecha veintidós de mayo.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

3. Diligencias Preliminares

En los mismos acuerdos, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ de este OPLE, para que verificara la existencia y el contenido de las ligas electrónicas señaladas en los escritos de queja; así como la certificación de un evento que sería realizado en fecha veintitrés de mayo en el Municipio de Veracruz.

4. De la acumulación

Por existir conexidad en la causa respecto de los expedientes **CG/SE/PES/MORENA/603/2021** y **CG/SE/PES/MORENA/614/2021**; se ordenó su acumulación, a fin de ser tramitados de manera conjunta y evitar determinaciones contrarias.

5. De la admisión.

Mediante proveído de fecha cuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que, se admitió la queja para el efecto de dar trámite a la solicitud de las medidas cautelares planteada por la denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

³ En adelante, UTOE.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

6. Formulación de cuadernillo auxiliar

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el cuatro de junio, se formó el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

Consideraciones

A) Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE⁵.

Lo anterior, puesto que, de la revisión al escrito de queja se advierte que el denunciante señala la presunta realización de conductas que podrían constituir violaciones en materia de propaganda política y/o electoral; escrito en donde se

⁴ En lo subsecuente, Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.

⁵ En adelante, Reglamento de Quejas y Denuncias.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

solicitó la adopción de medidas cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito que dio origen al expediente **CG/SE/PES/MORENA/603/2021**, se advierte que el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General de este Organismo, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

[...]

"...se solicita que se ordena la eliminación inmediata de las expresiones denunciadas en el hecho 9 de este escrito, para que cesen los actos motivo de la presente queja, mismos que causan menoscabo a mi representada y en general a la equidad de la contienda electoral, pues son constitutivas de contravenciones a las normas sobre propaganda política o electoral ..."

[...]

Del escrito que dio origen al expediente **CG/SE/PES/MORENA/614/2021**, se advierte que **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General de este Organismo, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

[...]

"...se solicita que se ordena la eliminación inmediata de las expresiones denunciadas en el hecho 8 de este escrito, para que cesen los actos motivo de la presente queja, mismos que causan menoscabo a mi representada y en general a la equidad de la contienda electoral, pues son constitutivas de contravenciones a las normas sobre propaganda política o electoral..."

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de violaciones a la propaganda política y/o electoral.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

C) Estudio sobre la Medida Cautelar

Caso Concreto

En el presente caso el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del OPLEV, denuncia al **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de otrora candidato a la Alcaldía de Veracruz, Veracruz y al **Partido Acción Nacional**, por culpa *in vigilando*; por **contravenir las normas de propaganda político electoral**.

En tal sentido, se procede al análisis de la manera siguiente:

1. Contravención a las normas de propaganda política y/o electoral.

Dicho lo anterior, se procederá a realizar el análisis de la conducta denunciada, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido de las Actas **AC-OPLEV-OE-CM192-004-2021** y **AC-OPLEV-OE-CM192-005-2021**, referente a la verificación del contenido de las imágenes y ligas electrónicas señaladas en los escritos de queja.

a) Publicaciones antes del 18 de mayo

Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-CM192-004-2021



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4122380714450400</p> |  <p>17 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4120630294625442</p> |  <p>17 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4120222861332852</p> |  <p>17 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4117712828250522</p> |  <p>16 DE MAYO DE 2021</p> |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|---|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4116934774994</p> <p>994</p> |  <p>16 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41167097816841</p> <p>60</p> |  <p>16 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41147308318820</p> <p>55</p> |  <p>15 DE MAYO DE 2021</p> |
| | |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41145003919050</p> <p>99</p> |  <p>15 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4114094641945</p> <p>674</p> |  <p>15 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41120433388174</p> <p>71</p> |  <p>14 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41118286421722</p> <p>74</p> |  <p>14 DE MAYO DE 2021</p> |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|---|--|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/411113753224138</p> <p>5</p> |  <p>14 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41106442389573</p> <p>81</p> |  <p>14 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4109147399107</p> <p>065</p> |  <p>14 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4108753482479</p> <p>790</p> |  <p>13 DE MAYO DE 2021</p> |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|---|
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=139332148238381&ref=watch_permalink</p> |  <p>13 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4108166155871856</p> |  <p>13 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4107331445955327</p> |  <p>13 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4105494532805685</p> |  <p>12 DE MAYO DE 2021</p> |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/410516512617195</p> <p>9</p> |  <p>12 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=474333317113225&ref=watch_permalink</p> |  <p>12 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/41028168697401</p> <p>18</p> |  <p>11 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4102566703098</p> <p>468</p> |  <p>11 DE MAYO DE 2021</p> |







CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/watch/live?v=1101241100383173&ref=watch_permalink</p> |  <p>11 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4098964686792003</p> |  <p>10 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4098707763484362</p> |  <p>10 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4096149747073497</p> |  <p>10 DE MAYO DE 2021</p> |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=1751315015053756&ref=watch_permalink</p> |  <p>9 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4095358963819242</p> |  <p>9 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4092956954059443</p> |  <p>8 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4092601647428307</p> |  <p>8 DE MAYO DE 2021</p> |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=486545306026044&ref=watch_permalink</p> |  <p>8 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4089726521049153</p> |  <p>7 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4089032997785172</p> |  <p>7 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=299209038467865&ref=watch_permalink</p> |  <p>7 DE MAYO DE 2021</p> |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|--|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4086491434705995</p> |  <p>6 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4085603071461498</p> |  <p>6 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=1011386119392482&ref=watch_permalink</p> |  <p>6 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4082726325082506</p> |  <p>6 DE MAYO DE 2021</p> |







CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | 5 DE MAYO DE 2021 |
|---|--|
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4082386591783</p> <p>146</p> |  |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4080345188653</p> <p>953</p> |  |
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=459476238650399&ref=watch_permalink</p> <p>watch_permalink</p> |  |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|---|
| <p>https://www.facebook.com/watch/live/?v=1380788708955871&ref=watch_permalink</p> |  <p>4 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4078151098873</p> <p>362</p> |  <p>4 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/407814902887</p> <p>3569:0</p> |  <p>4 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://www.facebook.com/MYunesMarquez/posts/4078149028873</p> <p>569:0</p> |  |



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| 4 DE MAYO DE 2021 | |
|---|--|
| http://teever.gob.mx/files/TEV-RAP-24-2021-Y-ACUMULADOS-SENTENCIA.pdf | |

b) PUBLICACIONES POSTERIORES AL 18 DE MAYO

| Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-CM192-005-2021 | |
|---|---------------------------|
| https://web.facebook.com/watch/?v=163823665687106 | |
| | 20 DE MAYO DE 2021 |
| https://web.facebook.com/251677612072969/videos/4914729755134 | |
| 88 | 20 DE MAYO DE 2021 |

CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

https://web.facebook.com/watch/?ref=search&v=4520748064620804&external_log_id=ceof4f2f-80d3-44f5-806b-cb786b81f218&q=marcha%20yune

5



21 DE MAYO DE 2021

<https://web.facebook.com/julioce-sar.pedrazaortiz/videos/10225133840948238>



21 DE MAYO DE 2021




https://web.facebook.com/watch/?ref=search&v=4376527542380579&external_log_id=ae9a75f4-9ec-4f29-b3d5-2e80d98cd9be&q=todos%20somo-s%20miguel



21 DE MAYO DE 2021



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

| | |
|--|---|
| <p>https://web.facebook.com/watch/?ref=search&v=303546574569919&external_log_id=ae9a75f4-9ec-4f29-b3d5-2e80d98cd9be&q=todos%20somo s%20miguel</p> |  <p>21 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>https://web.facebook.com/watch/?ref=search&v=4109907125736693&external_log_id=ae9a75f4-96ec-4f29-b3d5-2e80d98cd9be&q=todos%20somo s%20miguel</p> |  <p>21 DE MAYO DE 2021</p> |
| <p>http://teever.gob.mx/files/TEV-RAP-24-2021-Y-ACUMULADOS-SENTENCIA.pdf</p> |  |

Marco Jurídico

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

propaganda electoral; sin embargo, la Sala Superior del TEPJF, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

En relación a la propaganda política, en general, determinó que tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).

En tanto que la propaganda política electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra "voto" o "sufragio", o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse los siguientes elementos:

Subjetivo. La persona que emite el mensaje.

Material. Contenido o frase del mensaje.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

Temporal. Fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje.

Lo anterior, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la **Jurisprudencia 37/2010**, de la Sala Superior del TEPJF, señala lo siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Ahora bien, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior del TEPJ ha considerado, que la clasificación de la propaganda de contenido



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos, ya sea permanentes, [esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen] o electorales [es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de Acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos.

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las precampañas, se regula en los términos siguientes:

a) La propaganda que difundan los partidos, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral;

b) La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados/as;



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

c) La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan. En este sentido, se puede decir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

En este sentido, se puede decir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

Estudio preliminar sobre la conducta consistente en contravenir las normas de propaganda político electoral.

Cabe señalar, que respecto de las publicaciones denunciadas de fechas anteriores al día dieciocho de mayo, fueron realizadas por el C. Miguel Ángel Yunes Márquez cuando aún era candidato y se realizaron en tiempos de campaña electoral; por lo



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

que, al ser publicaciones realizadas por un candidato en tiempos de campaña electoral no configuran violación alguna a las normas electorales.

Por otra parte, por cuanto hace a las publicaciones denunciadas que fueron realizadas de manera posterior al dieciocho de mayo, se entiende que se encuentran amparadas por la libertad de expresión, pues si bien, ya no es candidato, sí es militante y sus derechos se encuentran a salvo

A continuación, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**, y de un análisis preliminar de las pruebas que obran en autos, en términos de los artículos 331 y 332 del Código Electoral, esta Comisión advierte, respecto de las publicaciones de análisis referidas en la tabla general que obra a fojas 7 a 26 del presente Acuerdo, por lo siguiente:

Elemento Material: No se actualiza, Toda vez que, se presume que el denunciado realiza sus manifestaciones en calidad de militante de su partido político, lo que en apariencia del buen derecho, no se advierte como una violación pues fue realizado en periodo de campaña.

Esto, pues a decir del quejoso, el denunciado continúa ostentándose como candidato a la alcaldía de Veracruz, Veracruz; a pesar de haberle sido revocada tal calidad, mediante sentencia recaída al recurso de apelación **TEV-RAP-24-2021 y sus acumulados**, dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz; lo que, a decir del quejoso constituye violaciones a las normas de propaganda electoral pues "... se falta al respeto a las instituciones y valores democráticos."

De lo anterior, es importante resaltar que, tal como lo manifiesta el quejoso; el **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, actualmente no es candidato a la alcaldía de



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

Veracruz, Veracruz; por lo que, resulta incierto advertir que se encuentre realizando actos violatorios a las normas en materia de propaganda política y/o electoral, pues conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, no se advierte violación alguna por parte del denunciado en su calidad de militante del partido político Acción Nacional; esto es así, ya que no se le puede juzgar con la calidad de candidato a la alcaldía pues, como ya se manifestó, le fue revocada tal calidad.

En ese sentido, es de observarse, lo previsto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia **SUP-JDC-393/2005**⁶, donde reconoce a la libertad de expresión como un derecho preferente de la militancia de los partidos políticos; pues señala *"...La libertad de expresión, que constituye un elemento eficaz para lograr el debate abierto de las ideas que dé lugar a diversas iniciativas o alternativas en el interior del partido, que permitan el dinamismo y la participación de los afiliados en los asuntos de interés general. Sin la libre expresión es difícil que un partido pueda desarrollarse, crecer y hacer aportaciones a la sociedad."*

Por lo anterior, al tratarse de un militante, se advierte que las manifestaciones que realiza se encuentran amparadas por la libertad de expresión; por lo que no se advierte una violación en materia de propaganda política, y menos aún, imponer una medida cautelar a expresiones futuras.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** la medida solicitada, por cuanto hace a la supuesta violación en materia de **propaganda política y/o electoral**, toda vez que lo manifestado por el denunciado no violenta las normas de propaganda político electoral, por tanto, no se advierte vulneración al principio de

⁶ <https://www.te.gob.mx/buscador/>



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

equidad que se hacen valer el recurrente. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General de este Organismo, en el expediente **CG/SE/PES/MORENA/603/2021** y su acumulado **CG/SE/PES/MORENA/614/2021**, en los términos siguientes:

1. IMPROCEDENTE la adopción de medida cautelar respecto a retirar las ligas electrónicas denunciadas por supuesta vulneración de las normas en materia de propaganda política electoral y/o electoral por parte del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo



PRIMERO. Se determinar por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar, respecto a **la contravención de las normas en materia de propaganda política y/o electoral por parte del C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación al **Partido Político Morena** por conducto de su representante ante el Consejo General de este Organismo; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.



TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **APROBADO** en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente virtual**, en la modalidad de



CG/SE/CAMC/MORENA/309/2021

videoconferencia, celebrada el **cinco de junio** del 2021; por UNANIMIDAD de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.



ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS